



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico ofsierracastro@gmail.com que corresponde a una de las registradas por el apoderado accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 11 de octubre del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, once (11) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CORFAS
DEMANDADOS:	CARMEN GLORIA RENTEDIAZ PUENTES JOSE ANGEL ARIAS GOMEZ
RADICADO:	680014189001-2015-00045-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0631
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	TRÁMITE POSTERIOR

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 4 de octubre del 2021 y rubricado por el apoderado accionante, se solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación debido a la cancelación realizada por los accionados en cuantía indeterminada, deprecando adicionalmente el desglose del título base de ejecución a favor de la pasiva y renunciando a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comentario, se concluye que lo pretendido es procedente conforme lo dispuesto en los artículos 116 numeral 1 literal c y 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto, el desglose del título valor y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los accionados CARMEN GLORIA RENTEDIAZ PUENTES identificada con c.c. 63.334.542 y JOSE ANGEL ARIAS GOMEZ identificado con c.c. 91.103.692 dentro del proceso ejecutivo rad 680014003017-2017-00061-01 que cursa actualmente ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga (tramitado inicialmente por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga), donde obra como accionante SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica tanto al apoderado demandante como al juzgado homólogo al correo ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al buzón del Centro de



Servicios de los juzgados civiles municipales de ejecución de Bucaramanga, ello dado que al momento de la notificación o en el memorial de terminación se omitió informar al despacho las direcciones electrónicas de contacto de los demandados.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por la CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS - CORFAS contra CARMEN GLORIA RENTEDIAZ PUENTES y JOSE ANGEL ARIAS GOMEZ, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de los accionados CARMEN GLORIA RENTEDIAZ PUENTES identificada con c.c. 63.334.542 y JOSE ANGEL ARIAS GOMEZ identificado con c.c. 91.103.692 dentro del proceso ejecutivo rad 680014003017-2017-00061-01 que cursa actualmente ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Bucaramanga (tramitado inicialmente por el Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga), donde obra como accionante SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES S.A.S.

El oficio requerido para tal fin, deberá ser expedido una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente determinación y, será remitido vía electrónica tanto al apoderado demandante como al juzgado homólogo al correo ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co que corresponde al buzón del Centro de Servicios de los juzgados civiles municipales de ejecución de Bucaramanga.

TERCERO: Ordenar el desglose del título base de ejecución (pagaré a la orden No 30985 de fecha 17 de junio del 2013 con carta de instrucciones), y su entrega a favor de los accionados CARMEN GLORIA RENTEDIAZ PUENTES y JOSE ANGEL ARIAS GOMEZ con anotación expresa de que la obligación contenida en el mismo se encuentra cancelada en su totalidad.

Se aclara que para la entrega del documento, la accionada deberá solicitar vía correo electrónico la asignación de cita presencial para tal efecto acompañada de la consignación del respectivo arancel judicial por valor de \$6.900 en la cuenta No 3-0820-000-636-6 convenio No 13476 del Banco Agrario de Colombia, una vez finalizado el término de ejecutoria.



CUARTO: Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**

ERPM

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 039** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **12 de octubre del 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

~~Angela Rocio Quiroga Gutierrez~~

~~Juez~~

~~Juzgado Pequeñas Causas~~

~~Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples~~

~~Bucaramanga - Santander~~

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **64d06a50da297a5063fe8273e6c6a43f93d75de351fb865715eb02ca23d972ba***

Documento generado en 09/10/2021 07:49:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>